



## LA PLATA, - 3 SEP 2014

**VISTO** el expediente Nº 2145-47538/14, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente Nº 25.675, las Leyes Nº 11.723, Nº 13.516, Nº 13.757, el Decreto Nº 23/07, la Resolución Nº 659/03 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, y

## **CONSIDERANDO:**

Que con fecha 29 de agosto de 2014 mediante Actas de Inspección Nº B 00119615/16, se impuso la clausura preventiva total a la firma propiedad del señor Ricardo Raúl SALVO (CUIT Nº 20-23527549-0), con establecimiento sito en Avenida 32 entre 63 y 71, de la localidad y partido de Balcarce, cuyo rubro es criadero de animales porcinos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 bis de la Ley Nº 11.723, modificada por la Ley Nº 13.516;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar la empresa mencionada, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección labradas en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto;

Que ante las condiciones en que se encontraba funcionando el establecimiento, habiéndose comprobado técnica y fehacientemente la existencia de grave peligro de daño inminente sobre el ambiente, y dado que la situación era de tal gravedad que no admitía demoras, se dispuso la referida medida cautelar;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que tomó intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente Nº 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio),

los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4º de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...".

Que de modo que las previsiones del artículo 69 bis de la Ley N° 11.723 (incorporado por Ley N° 13.516), fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la Ley nacional N° 25.675, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley Nº 11.723, la Resolución Nº 659/03 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido en el artículo 31 de la Ley Nº 13.757;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

## EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta a la firma propiedad del señor Ricardo Raúl SALVO (CUIT Nº 20-23527549-0), con establecimiento sito en Avenida





32 entre 63 y 71, de la localidad y partido de Balcarce, cuyo rubro es criadero de animales porcinos, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido archivar

DISPOSICION Nº 1945/2014

JUSTO M. ARAUZ de PAZ DRECTOR PROVINCIA DE CONTROLACIONES AMERITALES

NOLTRALE ESPANATOROSTEMAS

(RIL